

### II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

# INFORME DE **SEGUIMIENTO**

### MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

INFORME N° 729 / 2020 22 DE FEBRERO DE 2022









POR EL CLEDAGO Y BLEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



II CRM REF. N°: N°: 90/2022

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO

829.463/2021 Q

QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 107 MAR 202

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA REGIÓN 132

N° 19

21322022030719

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N° 729, de 2020, sobre auditoría al proyecto "Justicia Social 1", ejecutado y administrado por la Municipalidad de Recoleta, y financiado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Finalmente, cabe recordar que la información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida´ Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

**PRESENTE** 

CARLOS FRIAS TAPIA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO

#### Distribución:

- A la Dirección de Control de la Municipalidad de Recoleta.
- A la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Recoleta.
- A la Señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- A la Señora Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- A la Señora Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.
- A la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

### PUBLICACIÓN ISEG A IF N° 729-20. RV: Remite Informe de Seguimiento # 729-2020 y Oficio 19-2022

ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS	@contraloria.cl>
Lun 14-03-2022 10:27	
Para: KARINA ANDREA ARAYA MORA @contra	aloria.cl>
<b>De:</b> Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl></oficinadepartes@contraloria.cl>	•
<b>Enviado:</b> lunes, 7 de marzo de 2022 18:29	
Para:	@recoleta.cl>
Cc:	@recoleta.cl>; Ingrid Catalan Vergara
@minvu.cl>; Oficina Partes Serviu Rrm	@minvu.cl>
Asunto: Remite Informe de Seguimiento # 729-20	20 y Oficio 19-2022

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.





II CRM REF. N°: 91/2022 N°: 829.463/2021

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 729, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA AL PROYECTO "JUSTICIA SOCIAL 1", EJECUTADO Y ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, Y FINANCIADO POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO.

SANTIAGO, 22 de febrero de 2022.

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y el oficio N° 1400/101/2021, de 2021, la Municipalidad de Recoleta y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 729, de 2020, sobre auditoría al proyecto "Justicia Social 1", ejecutado y administrado por la Municipalidad de Recoleta, y financiado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, el que fue remitido a dicha entidad edilicia mediante el oficio N° E113486, de 2021, de este origen.

A través del presente seguimiento esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 1, Fin de la Pobreza; 10, Reducción de las Desigualdades; 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C), de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, dé 2018, de este Órgano Contralor.



AL SEÑOR
CARLOS FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



#### I. Observación que se subsana.

En dicho informe final se determinó la siguiente observación y acción correctiva, la cual fue implementada por el municipio auditado:

Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 5. Sobre el canon de arriendo cobrado a los beneficiarios. (AC): Se verificó que 28 de los 37 beneficiarios a los cuales la Municipalidad de Recoleta les asignó y entregó un departamento en arriendo (el 75,7%) pagaban montos menores a los estipulados en el numeral 8.7, de la resolución exenta N° 12.432, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que estableció que el monto mensual de la renta de arrendamiento no podría ser inferior ni superior a 3,5 y 5 UF, respectivamente -de acuerdo a la tipología de 3 dormitorios del proyecto fiscalizado-. En el Anexo N° 9, del informe final en revisión, se detallaron los valores de la renta de arrendamiento de cada uno de los seleccionados.

A mayor abundamiento, de acuerdo con lo señalado por el Diréctor Ejecutivo de la Corporación Innova Recoleta, no existía autorización formal por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropólitano, SERVIU Metropolitano, para modificar la renta del arrendamiento, según se exigió en el inciso final del citado numeral 8.7.

Lo descrito anteriormente, además incumplió el Plan de Administración del inmueble, que estableció en su ítem "Ingresos", del acápite "Planificación de los Recursos", que el financiamiento proyectado sería de 5 UF por departamento, lo que haría un ingreso mensual de 190 UF para dicha administración, monto que con los valores de arriendo acordados en los respectivos contratos no se alcanzaba, toda vez que se reunían únicamente 107,72 UF1.

Sobre la materia, se requirió a la entidad edilicia, remitir la autorización formal, por parte del SERVIU Metropolitano, de la rebaja del canon de arriendo de aquellos beneficiarios que pagaban una suma por debajo de lo establecido en la mencionada la resolución exenta N° 12.432, de 2017.

En su respuesta, la entidad comunal proporcionó la resolución exenta N° 1.847, de 4 de junio de 2021, de la Directora del SERVIU Metropolitano.

Efectuada la revisión respectiva, se advirtió que, mediante dicha resolución, se autorizó a la Municipalidad de Recoleta a rebajar parcialmente la renta de arrendamiento del proyecto en comento, en orden a permitir la aplicación de un copago equivalente al 25% del



<sup>1</sup> El monto del arriendo en cada contrato estaba acordado en pesos, por lo que se consideró valor UF igual a \$ 28.701,2, correspondiente al 25 de junio de 2020, data en que se suscribieron los primeros contratos de arrendamiento.



ingreso familiar del arrendatario, conforme a lo informado por el Registro Social, de Hogares, por el plazo que dure el Estado de Excepción Constitucional por Calamidad Pública, más 180 días corridos.

En consideración, a que el municipio auditado efectuó gestiones ante el SERVIU para obtener la autorización formal para rebajar el canon de arriendo, conforme lo requerido por esta Sede de Control, en el Informe Final N° 729, de 2020, se da por subsanada la observación inicialmente formulada.

#### II. Observaciones que se mantienen.

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar la entidad para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no se cumplieron:

1. <u>Capítulo Í. Aspectos de control interno, numeral 1. Sobre cuenta corriente para la administración de los recursos.</u>
(C): Se determinó que el municipio auditado, mediante el decreto N° 900, de 2020, aprobó un convenio de colaboración con la Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta -Innova Recoleta-, para la administración del conjunto habitacional Justicia Social.

En la cláusula sexta de dicho convenio se estableció que para la consecución de sus obligaciones, la corporación debería dar cumplimiento, entre otros, al Plan de Administración para la operación, mantenimiento preventivo y correctivo periódico del edificio y sus inversiones asociadas.

Por su parte, el mencionado Plan de Administración indicó en su acápite "Fondo de reserva", que "Existirá un fondo de reserva el cual estará formado por un monto de 4 UF por familia el cual constituirá un total de 152 UF. Dicho monto será descontado de manera mensual 0,5 UF del copago de 5 UF que aportan los residentes por concepto de renta de arrendamiento".

Pues bien, de la revisión realizada, no se pudo verificar la existencia efectiva de tales ahorros, por cuanto la Corporación Innova Recoleta mantenía esos montos en la misma cuenta corriente que utilizaba para otros fines de la entidad, la cual, al momento de la fiscalización; poseía un saldo mayor al monto de reserva aludido.

B

La situación expuesta impedía llevar un adecuado control respecto de la recepción y uso de los recursos mencionados, lo que constituye un riesgo sobre esos dineros debido a que podría existir un uso transitorio de tales fondos, en fines distintos para los que se encontraban destinados.



Por tanto, se requirió a esa entidad edilicia, remitir los antecedentes que demostraran los nuevos controles extracontables implementados, u otro mecanismo, para llevar una supervisión efectiva de los ingresos, gastos y saldos de los recursos del fondo de reserva del conjunto habitacional auditado.

En su respuesta, la municipalidad informó que la Corporación Innova Recoleta, el 20 de julio de 2021, suscribió un instrumento financiero, a saber, el depósito a la vista N° del Banco Santander, -acompañando constancia respectiva del banco-, cuyo valor ascendió a la suma de \$ 4.521.412, la cual equivaldría al monto establecido para el citado fondo de reserva, correspondiente a 152 UF.

A su vez, señaló que el Director Ejecutivo, de la aludida corporación, adoptaría la medida extracontable de informar trimestralmente al Director de Control municipal, sobre el gasto con cargo al fondo de reserva y su reposición.

Efectuada la revisión, se advirtió que la entidad ingresó el fondo de reserva a un solo instrumento bancario, cuyo monto equivale a las 152 UF en comento, según el valor de la UF al 20 de julio de 2021 -\$ 29.747.09-.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio se limitó a manifestar, en términos generales, que se implementarían medidas de control sin acompañar antecedentes que acrediten lo indicado.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, debiendo la municipalidad, acreditar documentadamente los nuevos controles extracontables implementados, u otro mecanismo, para llevar una supervisión efectiva de los ingresos, gastos y saldos de los recursos del fondo de reserva del conjunto habitacional auditado, conforme lo requerido en el Informe Final N° 729, de 2020, lo que deberá ser reportado mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo de la Contraloría General (SSA-CGR), en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento, cuyo cumplimiento será validado por este Organismo de Control.

2. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 5. Sobre el decreto exento N° 1.190, de 2020, de la Municipalidad de Recoleta, letra b). (C)</u>: Se determinó que en el referido decreto, el cual ratifica modificación de contrato de licitación "Construcción Conjunto Habitacional Justicia Social I", se adicionaron 226,5 m² del ítem EX.2, "Pintura cielo falso" (no considerado en el itemizado original), a un valor unitario de \$ 12.587², el metro cuadrado, lo que totalizó un monto total de \$ 2.853.221.



<sup>2</sup> Montos señalados corresponden al costo directo.



No obstante lo anterior, de acuerdo al escantillón -lámina 6.13, del proyecto de arquitectura-, la terminación del cielo del proyecto original ya consideraba pintura, la que fue valorizada en el ítem C.11.3, "Latex", con un valor de \$ 4.286 el m², por lo que la incorporación de la señalada partida EX.2, "Pintura cielo falso", no se encontraba justificada, más aún cuando esta superó en un 193,7%, al monto de la considerada en el contrato original.

Al respecto, se solicitó a la entidad edilicia, el análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas que respalden el aumento de \$2.853.221 del monto del contrato, por la incorporación del ítem EX.2, "Pintura cielo falso", en la modificación sancionada mediante el decreto exento N° 1.190, de 2020, de esa municipalidad, además de explicar por qué no fueron disminuidas la pintura del cielo y el enlucido de la losa prevista en el proyecto original.

El municipio en su respuesta, adjuntó el análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas del ítem "Pintura cielo falso"; manifestando que la citada partida no fue considerada en el inicio del proyecto, dado que, en dicho momento, no se contempló la altura final interior de los departamentos del quinto piso, esto en atención a la pendiente proyectada en la cubierta. Agregó que, respecto a lo anterior, en el punto más desfavorable, los departamentos poseen un cielo raso de 3 metros de alto, por lo que en términos ambientales -en cuanto a calefaccionar los espacios interiores-, se producía una pérdida de recursos.

Precisó además, que, dado que dicha partida constituía un item extraordinario, su ejecución fue programada junto con el resto de las pinturas de cielos, aprovechando la subcontratación de pinturas, a fin de evitar un gasto adicional ante una eventual necesidad posterior de recontratar ese trabajo. Añadió que, por dicha razón, no se generaron disminuciones en pinturas de cielo ni en enlucido de losas previstos en el proyecto original.

Efectuada la revisión de rigor, se advirtió que, si bien la entidad comunal aportó el análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas de la partida objetada; los argumentos esgrimidos para indicar por qué no fueron disminuidas la pintura del cielo y el enlucido de la losa del proyecto original, no resultan suficientes para aclarar dicha situación, por cuanto la municipalidad no propórcionó antecedentes respaldatorios que sustenten su explicación.

En virtud de lo expuesto, y dado que la situación en comento corresponde a un hecho consolidado no susceptible de rectificar, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad municipal, agotar los medios de que dispone, con el objeto de efectuar oportunamente las modificaciones de obra que correspondan, en los proyectos que ejecute, para evitar, en lo sucesivo, hechos como los representados.





3. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 5. Sobre el decreto N° 1.190, de 2020, de la Municipalidad de Recoleta, letra c); y 8. Sobre la escrituración e inscripción de las viviendas.</u> (Ambas AC):

II.5.c) De acuerdo a lo informado por la Jefa (S) del Departamento de Estudios de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, mediante correo electrónico, de 24 de noviembre de 2020, se constató que las modificaciones contenidas en el decreto N° 1,190, de 2020, a esa fecha aún no eran aprobadas por el SERVIU Metropolitano.

II.8. Según informaron tanto el Director Ejecutivo de la Corporación Innova Recoleta como el Jefe del Departamento de Obras de Edificación del SERVIU Metropolitano, mediante sendos correos electrónicos, de 28 de enero de 2021, a esa data la Municipalidad de Recoleta no había acreditado la constitución ni inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de la prohibición de gravar y enajenar las viviendas en favor del mencionado servicio.

Respecto de las observaciones formuladas, se requirió a la entidad comunal, remitir la documentación que demostrara que las modificaciones sancionadas mediante el decreto exento N° 1.190, de 2020, de ese municipio, contaban con la aprobación del SERVIU Metropolitano. Además, debía acreditar la constitución e inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de la prohibición de gravar y enajenar las viviendas en favor de ese servicio.

El municipio en su respuesta informó, en lo principal, que la modificación de contrato, suscrita el 8 de junio de 2020, fue remitida al SERVIU Metropolitano, mediante correo electrónico, el 30 de julio del mismo año.

Asimismo, agregó que el SERVIU Metropolitano -previa solicitud de la empresa contratista- informó respecto de las glosas a consignar para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato, lo que significó un aumento del valor del mismo; situación que habría permitido acreditar por parte del servicio, el conocimiento de la modificación suscrita.

Adicionalmente, manifestó que el citado decreto exento N° 1.190, de 2020, tenía como fundamento el convenio de transferencia de recursos, suscrito el 24 de abril de 2020, entre la entidad edilicia y el SERVIU Metropolitano, el cual fue aprobado mediante el decreto exento N° 770, de 2020, y la resolución exenta N° 1.568, de igual anualidad, respectivamente -documentos que adjuntó-.





A su vez, en lo referente a la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de la prohibición de gravar y enajenar las viviendas en favor del SERVIU Metropolitano, la entidad municipal indicó que dicha situación constó a fojas 19.109, número 31.017, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En este sentido, remitió el Certificado de Inscripción de Escritura Pública, de 9 de junio de 2021, y copia de extracto respectivo.

Del análisis de los antecedentes proporcionados, se verificó que la entidad comunal aportó la documentación requerida, sobre la escrituración e inscripción de las viviendas del conjunto habitacional auditado, conforme lo requerido por este Organismo de Control, por lo que respecto de este punto, se subsana lo observado.

Por otra parte, se comprobó que, si bien el ente edilicio realizó gestiones con el objeto de regularizar la situación del precitado decreto N° 1.190, no remitió la aprobación requerida, por parte del Departamento de Estudios, dependiente de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, del SERVIU Metropolitano; y dado que lo expuesto corresponde a un hecho consolidado no susceptible de rectificar, se mantiene la observación, debiendo el municipio, adoptar los mecanismos de control tendientes a obtener oportunamente las autorizaciones de los organismos competentes, en las modificaciones de las obras que ejecute, para evitar, en adelante, hechos como los descritos.

4. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 6. Sobre recepción provisoria del contrato; y acápite III. Examen de cuentas, numeral 4. Sobre la aplicación de multas. (Ambas AC):</u>

II.6. El contrato en comento fue recepcionado provisoriamente con observaciones por el municipio el 11 de mayo de 2020, sin que a noviembre de ese año se haya otorgado la recepción provisional sin observaciones, tal como lo confirmó el Director de Obras Municipales, mediante acta remitida por el Director de Control a través de correo electrónico, de 3 de noviembre de igual anualidad, quien señaló que a esa data, el contratista aún mantenía obras pendientes, tales como la obtención del TE1<sup>3</sup> y el paquete térmico del cielo del primer piso.

Por otra parte, y según se desprendió del informe de mayo de 2020, de la Inspección Técnica de Obra contratada por el SERVIU Metropolitano -empresa Kühnel Inspección Técnica-, al momento de ser otorgada la referida recepción con observaciones, la obra aun presentaba trabajos por ejecutar, toda vez que el 19 de mayo de igual año recién se instalaron los citófonos del acceso peatonal y conserjería, y se realizaron pruebas de presión de gas, mientras que al 29 de mayo del mismo año, aún no



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> El TE1 es un certificado emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, a los propietarios de una instalación eléctrica ya sea particular, comercial o industrial; el que certifica que cumple con la normativa eléctrica vigente.



se obtenía el certificado TC6, correspondiente a la declaración de instalación, interior de gas.

previamente, el contrato de obra en revisión fue recepcionado provisoriamente con observaciones por el municipio el 11 de mayo de 2020, sin que a noviembre de igual año se haya otorgado la recepción provisoria sin observaciones, y quedando a ese mes, aún pendientes el certificado TE1 (Declaración de Instalaciones Eléctrica Interior) y la partida C.6.1, "Poliestireno expandido".

Sobre el particular, se hizo presente que el plazo del contrato, según el numeral 4, del decreto N° 508, de 2019, de la Municipalidad de Recoleta, que Aprueba Contrato Licitación "Construcción Conjunto Habitacional Justicia Social 1, comuna de Recoleta", suscrito entre la Empresa "Constructora Inmobiliaria e Inversiones Oval Ltda." y la Municipalidad de Recoleta, ID N° 2373-17-LR18, sería de 380 días corridos, contados desde el día siguiente de la fecha de suscripción del "Acta de Entrega de Terreno", lo que se concretó el 23 de febrero de 2019.

Luego, mediante el decreto N° 1.190, de 17 de septiembre 2020, el municipio otorgó un aumento de plazo a la empresa para la ejecución de las obras, de 90 días corridos, quedando, en definitiva, fijada la fecha del término de los trabajos para el 7 de junio de 2020.

Teniendo presente lo anterior, el numeral XIV, "Término de las Obras", de las Bases Administrativas Especiales, BAE, disponía que una vez que la Unidad Técnica haya verificado y confirmado el término de las obras, y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, haría la recepción provisoria sin observaciones de la obra, situación que tal como ya se mencionó no aconteció en la especie.

Sobre la materia, no constó que el municipio haya aplicado multas por el atraso en la entrega de las obras en el plazo comprometido por el contratista, las que según el numeral XIII.1, de las BAE, ascienden a una multa diaria equivalente al 1 (uno) por mil del valor del contrato.

Respecto a lo expuesto en los numerales precedentes, se solicitó a ese municipio, remitir los antecedentes que acreditaran la realización de la correspondiente recepción provisional de las obras, adjuntando todos los antecedentes de respaldo que permitieran verificar que las observaciones detalladas en el "Acta de Recepción Provisoria con Observaciones", del 11 de mayo de 2020, fueron corregidas por el contratista, así como también la ejecución del paquete térmico requerido por proyecto bajo la losa de hormigón correspondiente al cielo del primer piso. Además de informar la fecha de término efectivo de las obras fijada por el ITO del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de las Bases Administrativas





Generales, BAG, y si sobre esa base, correspondía la aplicación de multas a la empresa constructora por atraso en la ejecución.

La entidad edilicia indicó en su respuesta, que el 11 de mayo de 2020, se suscribió el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, otorgándosele al contratista, un plazo de 10 días corridos para subsanarlas, respecto de lo cual, la empresa informó a la municipalidad, mediante correo electrónico, de 22 de mayo de 2021, -que acompañó-, que las observaciones de la referida acta habrían sido corregidas, por lo que el 29 de mayo de 2020, parte de la Comisión Receptora efectuó una visita a terreno configurándose de manera implícita, la recepción física de la obra, restando únicamente la actualización del certificado TE1, el cual fue aprobado por el ingeniero eléctrico de la DOM, el 13 de noviembre de 2020.

Asimismo, añadió que posteriormente a la suscripción del Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, -el 11 de mayo de 2020-, se realizaron reparaciones, ajustes, y la ejecución del paquete térmico bajo la losa de hormigón correspondiente al cielo del primer piso.

Sobre dicho paquete térmico, indicó que la intervención extemporánea se debió a una omisión involuntaria, tanto del contratista, como de la inspección de la obra, frente a lo cual la unidad técnica procedió inmediatamente a solicitar su ejecución.

A raíz de lo anterior, precisó que el ente edilicio iniciaría los procedimientos administrativos pertinentes, a efectos de determinar eventuales responsabilidades funcionarias al efecto.

Complementariamente, la entidad municipal aportó el Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, de 1 de marzo de 2021; el oficio Ord. N° 40/110/2021, de 2021, del Director de Obras Municipales; y el informe técnico N° 4, de 2021, del ITO de la obra.

Del examen de los antecedentes, se constató que se realizó la recepción provisional de las obras, mediante la citada acta de 2021. Asimismo, se verificó la ejecución del referido paquete térmico, a través del informe técnico N° 4, el cual incluye especificaciones técnicas, planimetría, y registro fotográfico de dicha instalación.

Ahora bien, respecto a la fecha de término efectivo de las obras y eventuales multas, además de lo manifestado precedentemente; en el oficio Ord. N° 40/110/2021, en lo sustancial, se señaló que, si bien la unidad técnica municipal no generó el acta correspondiente en la anotada visita a terreno del 29 de mayo de 2020, la obra se consideró terminada, no siendo procedente la aplicación de multas.





En este sentido, atendidos los argumentos y antecedentes expuestos anteriormente, se concluye que el municipio informó la fecha de término efectivo de la obra, y de acuerdo con esto, no correspondió, en este caso, la aplicación de multas por atraso en la ejecución.

No obstante lo anterior, se evidenció que la entidad municipal no adjuntó los antecedentes respaidatorios que acrediten que las observaciones detalladas en el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, del 11 de mayo de 2020, fueron subsanadas por el contratista, por lo que se mantiene lo observado en este aspecto, debiendo el ente comunal, adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de acreditar las correcciones respectivas, conforme a lo instruido en el Informe Final N° 729, de 2020, lo que deberá informar documentadamente a través del "Registro de Observaciones" del SSA-CGR, y validado por la Dirección de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento.

Sin perjuicio de lo precedentemente señalado, la entidad comunal, deberá informar a esta Sede Regional, en igual plazo, sobre la situación de los procedimientos administrativos anunciados en su respuesta, respecto a la determinación de eventuales responsabilidades sobre la intervención extemporánea del aludido paquete término.

5. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 10. Sobre cumplimiento de la resolución exenta N° 12.432, de 2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, letra a). (AC): Del listado de los 37 beneficiarios seleccionados por el municipio, y según lo informado por el SERVIU Metropolitano mediante correo electrónico, de 16 de noviembre de 2020, existían 7 personas a las cuales se les asignó un departamento -firmando el respectivo contrato de arriendo-, pese a que no contaban con el subsidio de arriendo otorgado por el Ministerio de Vivlenda y Urbanismo, MINVU. Asimismo, se comprobó que otro beneficiario poseía un subsidio, pero este se encontraba caducado. El detalle de lo objetado se presentó en el Anexo N° 3, del Informe Final N° 729, de 2020.</u>

Por tanto, se solicitó a la municipalidad, acreditar que los 7 beneficiarios -detallados en el citado Anexo N° 3-, que a marzo de 2021 no contaban con subsidio de arriendo, y aquél que lo tenía caducado, tuvieran la aprobación de incorporación al proyecto por parte del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta, la entidad comunal indicó que, mediante el oficio Ord. N° 21, de 2021, -que acompañó-, la Alcaldesa (S) reiteró y complementó la solicitud de asignación directa de subsidios de arriendo de acuerdo al decreto N° 52, de 2013, para familias vulnerables en situación crítica de la comuna de Recoleta, al Ministro de Vivienda y Urbanismo. Precisando que el fundamento de dicha solicitud radicó en que 8 postulantes



habían calificado como casos excepcionales por vulnerabilidad social y habitacional, de lo cual no se había obtenido respuesta.

En atención a lo señalado, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia, agilizar los medios de que dispone, a fin de realizar las gestiones que resulten pertinentes ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el objeto de obtener la referida aprobación de incorporación al proyecto, conforme lo requerido en el informe final en revisión, todo lo cual deberá ser comunicado mediante el SSA-CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento, cuyo cumplimiento será validado por esta Sede de Control.

6. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 12. Sobre cumplimiento del Plan de Administración. (C).</u> Según lo informado por el Director Ejecutivo de la Corporación Innova Recoleta, mediante correo electrónico, del 7 de diciembre de 2020, esa corporación contrató únicamente 4 conserjes, para ejercer funciones en el proyecto auditado.

A mayor abundamiento, se hizo presente que, a través del mismo correo electrónico, el Director de la Corporación aclaró que el personal que laboraba en las tareas de aseo de las dependencias del condominio Justicia Social, correspondía al contrato realizado por la municipalidad para la ejecución de dichos servicios.

Sobre el particular, se requirió al municipio, acreditar la contratación de un administrador, 2 auxiliares de aseo y un contador, con el fin de cumplir funciones en el conjunto habitacional en cuestión, en observancia a lo dispuesto en el punto 1, "Personal, sueldos y reemplazos", del ítem Egresos, del acápite Planificación de los Recursos, del Plan de Administración.

La entidad comunal en su respuesta, acompañó copia de los contratos del administrador, contador y personal de aseo, quienes desarrollarían labores en el condominio Justicia Social 1.

	Revisados	los 、	<ul> <li>antecedentes</li> </ul>
proporcionados, se verificó que estos	s corresponden a	l contrato,	de trabajo, de 2
de enero de 2019, entre la Corpora	ación Innova Red	coleta y e	l señor
, con	el cargo de Admi	nistrador;	y el contrato de
prestación de servicios profesionale			
corporación y don			ón de contador;
mediante los cuales se estipulan las f	funciones a realiz	ar para la	corporación, sin
acreditar el ejercicio efectivo de dicha	as tareas en el alı	udido proy	ecto.

J

A su vez, se evidenció que por medio del decreto exento N° 1.189, de 2020, que aprobó la modificación de contrato licitación pública "Servicio aseo para las dependenciàs municipales", suscrito entre la empresa comercial Gutiérrez y Gutiérrez Limitada y la Municipalidad de



Recoleta, se incrementó la dotación de dos personas para realizar el servicio de aseo para el conjunto habitacional en comento.

Por tanto, en atención a lo expuesto, se mantiene lo observado, respecto a respaldar el cumplimiento de las funciones en el conjunto habitacional en cuestión, en observancia a lo dispuesto en el punto 1, "Personal, sueldos y reemplazos", del ítem Egresos, del acápite Planificación de los Recursos, del Plan de Administración, requerido en el Informe Final N° 729, de 2020, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control e informar documentadamente a través del "Registro de Observaciones" del SSA-CGR, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento.

7. <u>Capítulo II. Examen de la materia auditada, numeral 13. Sobre los socios de la Corporación Innova, letras a) y b).</u> (Ambas C):

II.13.a) Se determinó que la Municipalidad de Recoleta, mediante el decreto N° 900, de 2020, aprobó un convenio de colaboración con la Corporación Municipal de Innovación y Desarrollo Económico y Social de Recoleta -Innova Recoleta-, para la administración del conjunto habitacional Justicia Social.

La creación de dicha corporación, fue aprobada por el concejo municipal mediante el acuerdo N° 152, de 2018, en el cual se señaló que, en conformidad a lo indicado en el artículo 129 y siguientes de la ley N° 18.695, ésta se regiría por las disposiciones del título XXXIII del libro I del Código Civil, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y los estatutos que formaban parte integrante de ese acuerdo.

Tales estatutos, en su artículo séptimo, del título II, "De los socios", establecieron que podían ser socios las personas naturales o personas jurídicas debidamente representadas, agregando el artículo octavo que para las personas naturales, los requisitos serían tener, a lo menos, 18 años de edad y ser profesionales, técnicos o especialistas en cualquier área a que se refería el artículo tercero de esos estatutos.

Sobre el particular, cabe recordar, en lo que interesa, que de acuerdo al inciso sexto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, los municipios podrán constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte. Agrega la parte final de esa disposición, que la participación municipal en ellas se regirá por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



A su vez, en lo sustancial, el artículo 130 de dicha-ley, indica que las aludidas corporaciones y fundaciones, podrán formarse con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público.

Como pudo advertirse de la normativa citada, las municipalidades cuentan, en lo que interesa, con la atribución constitucional y legal para crear, con el objeto antes indicado, corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, debiendo su conformación sujetarse a lo que al efecto establece, de manera expresa, el aludido artículo 130, esto es, "con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público" (aplica dictamen N° 72.594, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Así, del tenor literal de la disposición referida, la que no incluyó en la formación de las aludidas corporaciones a las personas naturales, fue posible colegir que no resultó procedente que esa corporación haya establecido en sus estatutos la posibilidad de incorporar a personas naturales entre sus socios, pues se excedió el marco regulatorio existente en la materia.

II.13.b) Por otra parte, la citada corporación se constituyó el 12 de septiembre de 2018, en una asamblea a la cual asistieron 16 personas, sin que fuera posible establecer -a partir de los antecedentes tenidos a la vista- si concurrieron en calidad de personas naturales o como representantes de una persona jurídica, oportunidad en la que se aprobaron los estatutos y se eligió el directorio provisorio, presidido por el alcalde de la Municipalidad de Recoleta.

Respecto a lo señalado en los literales precedentes, se solicitó a la entidad comunal, la documentación que diera cuenta de la regularización de la situación de la Corporación Innova Recoleta, sujetándose a lo que, de manera expresa, establece el aludido artículo 130, de la ley N° 18.695, esto es, que la misma debe formarse "con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público", bajo apercibimiento de requerir al Consejo de Defensa del Estado que solicitara su modificación o, en subsidio, su disolución ante los tribunales correspondientes.

El municipio en su respuesta se limitó a informar la propuesta del texto de los estatutos de la Corporación, que modifica el artículo sexto, del título II, "De los socios", el cual adjuntó, la que sería materializada a través de la respectiva Asamblea Extraordinaria de socios de la Corporación, e informada una vez reducida a escritura pública.

En virtud de lo expuesto, si bien la entidad edilicia ha efectuado gestiones para regularizar la situación de la Corporación Innova Recoleta, estas se encuentran en curso, por lo que se debe mantener lo observado, debiendo el ente edilicio, realizar las acciones que





correspondan, a fin de dar cabal cumplimiento a lo requerido en el informe final en revisión, todo lo cual deberá ser reportado mediante el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento, cuyo cumplimiento será validado por este Organismo de Control, bajo apercibimiento de requerir al Consejo de Defensa del Estado que solicite su modificación o, en subsidio, su disolución ante los tribunales correspondientes, conforme lo dispuesto en el Informe Final N° 729, de 2020.

8. <u>Capítulo III. Examen de cuentas, numeral 1. Sobre documentación de los estados de pagos. (AC)</u>: Se constató que el SERVIU Metropolitano cursó pagos por la suma de \$ 1.172.027.210, IVA incluido, asociados a estados de pagos del proyecto en estudio, los que no contaban con el legajo de antecedentes de respaldo necesarios para acreditar de manera fehaciente las erogaciones efectuadas por esa entidad. Así, no fueron habidos, a modo de ejemplo, autorizaciones de pagos de los funcionarios competentes y el detalle de avance de las obras, entre otros. Por su parte, también se advirtieron diferencias entre los avances de obras acreditadas para el pago, con lo efectivamente pagado. El detalle de la documentación y visaciones faltantes se exhibió en la Tabla N° 8, y en el Anexo N° 6, ambos del Informe Final N° 729, de 2020.

Al respecto, se solicitó al SERVIU Metropolitano, remitir toda la documentación faltante detallada en la citada Tabla N° 8.

En su respuesta, el servicio remitió antecedentes relacionados con los estados de pago del proyecto en comento, tales como certificados, oficios ordinarios, informes de estado de pago, programación financiera, autorizaciones de pago, entre otrós.

Efectuada là revisión de rigor, se evidenció que se acompañó parte de los antecedentes requeridos, faltando documentos por aportar, cuyo detalle se exhibe en el Anexo, del presente informe de seguimiento.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, incluir esta materia en el procedimiento disciplinario iniciado mediante la resolución exenta N° 2.269, de 2021, de ese origen, a fin de determinar eventuales responsabilidades en los hechos en cuestión.

Lo anterior, sin perjuicio de adoptar los mecanismos de control para evitar, en adelante, la reiteración de situaciones como las descritas, en orden a contar con los antecedentes de respaldo con el fin de acreditar los egresos realizados en los proyectos que ejecute, todo lo cual deberá ser monitoreado por la Unidad de Auditoría Interna.



#### III. Sobre acciones derivadas indicadas en el Informe Final.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en la Municipalidad de Recoleta, por esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el informe final objeto de este seguimiento, en lo que concierne a las observaciones detalladas en el literal a), del numeral 4, sobre el inicio de las obras sin contar con la calificación definitiva del proyecto; numeral 6, "Sobre recepción provisoria del contrato"; letra a), del numeral 10, relativo al arriendo de 8 departamentos a personas que no contaban con el subsidio regulado por el decreto N° 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; literales b.2), b.4), b.5), b.6), b.7), b.8) y b.10), todos del numeral 11, relativos a la evaluación de los postulantes seleccionados, todos del acápite II, Examen de la materia auditada; y numerales 2, "Sobre modificación de itemizado"; 4, "Sobre la aplicación de multas"; y 5, "Sobre el canon de arriendo cobrado a los beneficiarios", todos del acápite III, Examen de cuentas, fue iniciado por el municipio mediante el decreto exento N° 1.087, de 14 de julio de 2021.

Del mismo modo, se consigna que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, por esta Contraloría Regional, en el informe final objeto del presente seguimiento, relativo a las observaciones expuestas en los numerales 4, letra b), y 9, acerca del inicio de su función fiscalizadora 100 días después de iniciadas las obras, y de la recepción de las viviendas, respectivamente, del aludido acápite II; y 1, "Sobre documentación de los estados de pagos", del referido acápite III, fue iniciado por la entidad a través de la resolución exenta N° 2.269, de 8 de julio de 2021. Asimismo, constó que mediante la resolución exenta N° 3.365, de 23 de septiembre del mismo año, se designó nuevo fiscal.

Finalmente, respecto de la observación que fue categorizada como Medianamente Compleja (MC), en el informe final objeto de este seguimiento, se recuerda que la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva requerida, es del área encargada de control interno del municipio, lo que debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónica	amente por:	
Nombre	ROXANA DEL CARMEN ANTILEF BUSTOS	
Cargo	JEFE DE UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO →	1
Fecha firma	22/02/2022	•
Código validación	cBmu8PfKe	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	
		•







#### ANEXO Antecedentes de Pagos

	ANTECEDENTES INFORME FINAL	
N° ESTADO DE PAGO	DOCUMENTACIÓN O VISACIONES FALTANTES	VALIDACIÓN SEGUIMIENTO
1 .	<ul> <li>Oficio municipal que envía estado de pago al SERVIU.</li> <li>V°B° SERVIU, Municipalidad y OVAL de la carátula de solicitud certificado de avance.</li> </ul>	Aporta oficio municipal y visación solicitadas.
2	- Firma del estado de pago por parte de la ITO (*) muñicipal.	Proporciona estado de pago sin la visación respectiva.
3	- Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal Oficio municipal que envía estado de pago al SERVIU.	Sólo acompaña oficio municipal requerido.
4	<ul> <li>Monto en UF enviado por el Departamento de Obras al Subdepartamento Autorización Pagos Subsidios, ambos del SERVIU Metropolitano.</li> <li>Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal.</li> <li>Detalle de avance de partidas.</li> </ul>	Adjunta antecedentes referidos a monto en UF y detalle de avance de partidas. Aporta estado de pago sin la visación correspondiente.
5	<ul> <li>V°B° SERVIU, Municipalidad y OVAL de la carátula de solicitud certificado de avance.</li> <li>Cumplimiento de obligaciones laborales.</li> <li>Certificado de antecedentes laborales previsionales.</li> </ul>	Aporta sólo visación requerida. No acompaña certificados.
6	- Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal Certificado de antecedentes laborales previsionales.	Remite estado de pago sin la visación respectiva. No aporta certificado requerido.
7	- Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal Certificado de antecedentes laborales previsionales.	Proporciona estado de pago sin la visación correspondiente. No aporta certificado solicitado.





	ANTECEDENTES INFORME FINAL			•	
N° ESTADO DOCUMENTACIÓN O VISACIONES FALTANTES  DE PAGO			VALIDACIÓN SEGUIMIENTO		
8	- Firma del estado de pago por parte de la ITÓ municipal.		,		Adjunta estado de pago sin la visación requerida.
9	<ul> <li>Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal.</li> <li>Detalle de avance de partidas.</li> <li>Oficio municipal que envía estado de pago al SERVIU.</li> <li>V°B° SERVIU, Municipalidad y OVAL de la carátula de solicitud certificado de avance.</li> <li>Cumplimiento de obligaciones laborales.</li> <li>Certificado de antecedentes laborales previsionales.</li> </ul>				No aporta visaciones, ni documentos solicitados.
10	<ul> <li>Firma del estado de pago por parte de la ITO municipal.</li> <li>Detalle de avance de partidas.</li> <li>Oficio municipal que envía estado de pago al SERVIU.</li> <li>V°B° SERVIU, Municipalidad y OVAL de la carátula de solicitud certificado de avance.</li> <li>Cumplimiento de obligaciones laborales.</li> <li>Certificado de antecedentes laborales previsionales.</li> </ul>				No proporciona visaciones, ni documentos requeridos.

Fuente: Informe Final N° 729, de 2020, y antecedentes recopilados en etapa de seguimiento.

